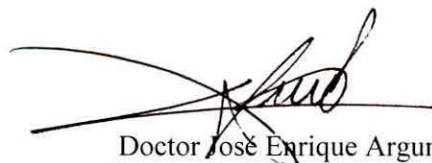


ACUERDO No. 80-CNR/2014. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: **Cartas de Gerencia de la Auditoría Interna sobre: a) Evaluación y conciliación del saldo de las existencias de combustible y lubricantes al 31 de diciembre de 2013; b) Observación al inventario físico de bienes de consumo de almacén al 20 de diciembre de 2013; y c) Servicios de Enlaces IP Dedicados en todo el país e Internet en San Salvador, para el CNR año 2013;** de la sesión ordinaria número nueve, celebrada a las siete horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil catorce; punto expuesto por el señor Auditor Interno, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) darse por informado de los resultados: a) de la “Evaluación y conciliación del saldo de las existencias de combustible y lubricantes al 31 de diciembre de 2013”. En ellos se concluye: **1)** que el saldo de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 91/100 DÓLARES (US\$191,545.91), es razonable al 31 de diciembre de 2013; que las existencias de combustible y lubricantes, son administradas adecuadamente por el Encargado; que existen y el saldo así lo ha confirmado la Contratista CHEVRON, S.A. DE C.V. a favor del CNR, y que se encuentran registrados en la contabilidad como recursos del Centro Nacional de Registros; **2)** que existen dos Oportunidades de Mejoramiento: i) Optimizar los recursos institucionales. Situación Encontrada: el promedio de consumo de combustible del año 2013, fue de US\$19,357.47; habiéndose consumido al 31 de diciembre 2013 un 39.93% del valor total contratado. Sin embargo, el CNR pagó a la empresa CHEVRON, S.A. DE C.V., la totalidad de los contratos por US\$290,884.53, observándose un saldo en la cuenta de existencias y pagado por anticipado de US\$174,739.71. Criterio: la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público del año 2013, en el Art. 3 letra “c” establece: Elaborar la programación anual de las compras de conformidad a “LACAP” y su Reglamento, ajustándose a las necesidades reales determinadas institucionalmente y no necesariamente a las asignaciones presupuestarias, para lo cual se deben aplicar los criterios que permitan programar la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento adecuado de la institución y no generar reservas de existencias. Causa: el combustible para el año 2013 se contrató en el segundo semestre del mismo año, debido a lo largo del proceso de compra. Efecto: en caso de incumplimiento, la fianza de fiel cumplimiento de contrato, solo cubre un 10% sobre la totalidad del contrato, es decir, US\$29,088.45 hasta el 01/03/2014. Y en el caso de la póliza de dinero y valores que ha contratado el CNR, hasta un máximo de US\$10,000.00. Por lo que, del saldo de US\$175,739.51 al 31 diciembre de 2013, el CNR tendría cubierto hasta el 01/03/2014, la cantidad de US\$39,088.45 y luego de esa fecha, solo US\$10,000.00, que no cubre la totalidad del riesgo de pérdida de activos ante la falta de cobertura total de las pólizas de seguros que los salvaguarda. Recomendación: que la Administración Superior, conjuntamente con las dependencias involucradas, para futuros procesos de compra de combustible, efectúen los análisis de consumo mensuales y en base a ello realizar los requerimientos y/o adquirir para los meses que faltan para terminar el año y evitar los riesgos de control, gestión y gobierno. Comentario de la Unidad de Transporte: para este año 2014 el monto presupuestado para compra de suministro es de US\$324,060.00 y solo se utilizará el monto de US\$270,277.14 que corresponde a la prórroga del contrato 2013. Ya se notificó a la UACI que no se realizará más compra del presupuesto 2014. ii) Mejorar el control administrativo de las existencias de lubricantes. Situación encontrada: el Encargado de Combustible, no es la persona directa que lo custodia; realiza el control de las salidas y entradas, y no rinde fianza a favor del CNR. Criterio: la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 27 establece entre otros aspectos: el Control Interno previo y concurrente se efectuará por los servidores responsables del trámite ordinario de las operaciones, y el Art. 104 ordena que la persona que custodia bienes del Estado debe rendir fianza. Causa: el Control Interno previo y concurrente, lo realiza una persona distinta del responsable del control de lubricantes; el Responsable de lubricantes no lleva un Kardex de control, quien se limita a generar un reporte mensual de saldos y consumo de lubricantes carente de fechas de salidas, entradas y número de requisición. Efecto: incumplimiento de la normativa legal descrita anteriormente. Recomendación: que se designe la custodia y la implementación del control del Kardex al “Responsable de Control de Lubricantes” y/o se trasladen estas responsabilidades al

empleado que actualmente custodia los lubricantes y rinda fianza. Comentarios de la Unidad de Transporte: el sistema de mantenimiento de vehículo cuenta con una opción de Kardex, la cual está en la etapa final de desarrollo y prueba. Se implementará a finales del mes de marzo de 2014, según la Dirección de Tecnología de la Información; asimismo será administrado y controlado por un solo responsable del área de mantenimiento que rinda fianza. En cuanto al seguimiento a recomendaciones de Auditoría anteriores, no existen recomendaciones pendientes de implementar; b) Observación al inventario físico de bienes de consumo de almacén al 20 de diciembre de 2013. La conclusión del resultado de la Auditoría es que el saldo de las existencias de Bienes de Consumo asciende a US\$295,269.13, es razonable al 31 de diciembre de 2013 y se encuentra registrado de acuerdo a las Normas de Contabilidad Gubernamental. Se le dio seguimiento a 4 recomendaciones pendientes, las cuales a la fecha de esta Carta de Gerencia quedaron implementadas; y c) Servicios de Enlaces IP Dedicados en todo el país e Internet en San Salvador, para el CNR año 2013. La conclusión del resultado de la Auditoría es que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, cumplió con lo establecido en la LACAP y su Reglamento, excepto por las Oportunidades de Mejoramiento siguientes: i) Modificación del medio para formalizar el proceso de compra. Situación Encontrada: no se respetó lo estipulado en la Sección III, numerales 20 y 21 de los Términos de Referencia. En ellas se dice que la formalización de la adquisición sería por medio de contrato, pero al final se realizó por medio de Orden de Compra. Criterio: los Términos de Referencia establecen: “La suscripción del contrato deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir del siguiente día hábil de haber notificado la resolución razonada”. Causa: con el fin de hacer más expedito el procedimiento de compras ya aprobado, y con el objetivo de agilizar el proceso, se procedió a modificar la resolución de adjudicación No. RA-CNR-85/2012, para que la formalización del proceso se diera por orden de compra y no por contrato. Efecto: se incumplieron las reglas establecidas en los Términos de Referencia. Recomendación: adoptar las medidas necesarias para evitar se produzcan similares situaciones, en futuros procesos de contratación. Comentarios: para contar con estos servicios a tiempo durante el ejercicio fiscal 2014, se está gestionando oportunamente la Licitación Pública No. LP-11/2013-CNR “Servicio de Enlaces IP dedicados en todo el país e Internet en San Salvador para el año 2014”, la cual se contrató a partir del 1º de enero del presente año. ii) No se presentaron en el tiempo establecido las garantías. Situación Encontrada: los contratistas no presentaron en el tiempo estipulado en los términos de referencia (10 días hábiles posteriores a la entrega de la orden de compra) las garantías de cumplimiento de contrato, equivalente a un 20% del valor del mismo. Criterio: Art. 35 de LACAP, Garantía de Cumplimiento de Contrato. Causa: transcurrido el tiempo estipulado en las bases para la presentación de las garantías, la UACI no las exigió a los contratistas, haciéndolo cuando se le informó. Efecto: durante el tiempo que las empresas no habían presentado las garantías de cumplimiento, el CNR estuvo desprotegido en el caso que los contratistas no cumplieran con lo estipulado en las órdenes de compra y contrato. Recomendación: que la Dirección Ejecutiva solicite a la UACI, implemente controles internos eficaces para disminuir el riesgo de repetir esta situación. Comentarios: mediante nota de fecha 10 de octubre del 2013, se les reiteró a las empresas presentar las garantías dando cumplimiento al numeral 21 de los términos de referencia. Asimismo, la UACI está comprometida a mejorar este aspecto; y **II**) instruir a la Dirección Ejecutiva, dé seguimiento a las recomendaciones e informe el cumplimiento de las mismas a este Consejo Directivo. San Salvador, ocho de abril de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-



Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

